Expediente: **883/19**
Carátula: **NAVARRO ESTEBAN OMAR C/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **30/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20204332364 - NAVARRO, ESTEBAN OMAR-ACTOR
90000000000 - GALLO, DAIANA ANTONELA-PERITO PSICÓLOGO
20296668908 - TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 883/19

H105015105261

JUICIO: NAVARRO ESTEBAN OMAR c/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 883/19.

San Miguel de Tucumán, 29 de mayo de 2024

Y VISTO: el convenio de pago presentado por las partes y

CONSIDERANDO:

En fecha 17/05/24 las partes presentaron un convenio de pago de capital y honorarios de los letrados intervinientes con los fondos embargados preventivamente en tales conceptos en esta causa, en virtud del cual se fijó audiencia en los términos del art. 41 CPL para el día Miércoles 29/05/24 a hs. 09:00.

Las partes ingresaron a la plataforma zoom el día y horario establecidos, por lo que se llevo a cabo la audiencia de manera remota.

En dicho acto se le explicó al actor que el convenio de pago tiene por objeto definir los montos que la demandada debe pagarle y de qué modo, por cuanto se trata de un juicio terminado, atento a las sentencias firmes de primera y segunda instancias dictadas en el marco de la presente causa, y el Sr. Navarro manifestó comprender los alcances del acto.

Asimismo, y para cumplir con lo acordado, el apoderado de la demandada dio en pago las sumas embargadas preventivamente en concepto de capital.

Por otro lado, los letrados Marcelo Daniel Reynaga y Eduardo E. Palacio (Hijo) ratificaron lo acordado con respecto a los honorarios profesionales a cargo de la demandada por el principal y los incidentes, con más el 10% de los aportes previsionales por las sumas indicadas en el escrito presentado, y el apoderado de la demandada dio en pago de esos conceptos las sumas

embargadas preventivamente en concepto de capital y de honorarios en los respectivos incidentes.

Con respecto a los honorarios a cargo del actor, los letrados manifestaron que serían por los montos regulados y actualizados, de conformidad con la imposición de costas establecida en las sentencias dictadas en la causa.

Por último, ambos letrados prestaron conformidad en los términos del artículo 35 de la Ley 5480.

Así, en un todo conteste con lo dispuesto por los artículos 41 CPL, 15 y 277 LCT considero que las partes han arribado a una justa composición de sus derechos e intereses, y por lo tanto

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR lo convenido entre el Sr. Esteban Omar Navarro, DNI 22.073.296, con el asesoramiento letrado del Dr. Marcelo Daniel Reynaga, y la empresa Telefónica de Argentina SA representada por el Dr Eduardo E. Palacio (Hijo), con el efecto previsto por el artículo 144 del CPL.

En consecuencia, la demandada deberá pagar al actor la suma total y definitiva de $23.131.173, equivalente al monto actualizado de la condena con tasa activa BNA.

El pago se efectuará con las sumas depositadas en la cuenta judicial N° 562209543847725 (embargadas preventivamente) a la orden del Juzgado del Trabajo de Primera Instancia Nominación V, como perteneciente a los autos del título y mediante transferencia a la cuenta bancaria de titularidad del actor, que éste ha denunciado en el escrito presentado el 27/05/24, acompañando la constancia pertinente (archivo 1369254).

II. HOMOLOGAR los honorariros profesionales del letrado Marcelo Daniel Reynaga a cargo del actor en la suma total y definitiva de $5.860.124,88, esto es por su actuación tanto en el expediente principal como en los incidentes, de acuerdo con la imposición de costas dispuesta en cada una de las resoluciones dictadas en la causa. Dicho monto será retenido del capital convenido. Asimismo, dispongo que el pago se formalice mediante transferencia a la cuenta bancaria de la titularidad del letrado, cuyos datos están identificados en escrito de fecha 27/05/24 (archivo 1369254).

III. HOMOLOGAR los honorarios profesionales del letrado Eduardo E. Palacio (Hijo) a cargo del actor en la suma total y definitiva de $1.292.675,83, esto es por su actuación en expediente principal y en los incidentes, de acuerdo con la imposición de costas dispuestas en cada una de las resoluciones dictadas en la causa, monto que, en consecuencia, será retenido del capital convenido.

IV.- TENER PRESENTE que el actor está excento del pago del 10% de los aportes previsionales de los honorarios a su cargo, en virtud de lo expresamente dispuesto por art. 27 inc. i Ley 6059.

V. RETENER del capital convenido la suma de $416.991,87 para garantizar el pago de los honorarios de la Perito Psicóloga Daiana Antonella Gallo, los que están a cargo del actor según la imposición de las costas.

VI. HOMOLOGAR lo convenido sobre los honorarios profesionales del letrado Marcelo Daniel Reynaga a cargo de la demandada en la suma total y definitiva $10.694.153, con más el 10% de aportes previsionales Ley 6059, los que serán abonados con los fondos depositados en cuenta judicial N° 562209543847725 y N° 562209543842964 indistintamente, los que serán abonados mediante transferencia bancaria a la cuenta denunciada por dicho letrado en el escrito de fecha 27/05/24 (archivo 1369254).

VII HOMOLOGAR los honorarios del letrado Eduardo E. Palacio (Hijo) a cargo de la demandada en la suma total y definitiva de $4.500.000, con más el 10% de los aportes de Ley 6059, que serán

abonados con el remanente de fondos de la cuenta judicial N° 562209543847725, previo pago del crédito del actor y de los honorarios del letrado Reynaga.

VIII. TENER PRESENTE la constancia tributaria frente a Afip, acompañada por los letrados en el escrito de fecha 17/05/24 (página 8 y 9), vigentes a la fecha y la conformidad prestada por los letrados en los términos del artículo 35 de la Ley 5480.

IX. ACOMPAÑEN el actor y los letrados constancia de libre deudor alimentario a los fines del libramiento de las órdenes de pago.

X. PRACTICAR PLANILLA FISCAL.

XI. NOTIFICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán en el domicilio digital.

XII. DISPONER notificar a las partes la presente resolución en los domicilios digitales constituidos.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 29/05/2024

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.